

Señor,
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.
Rionegro – Antioquia.
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL.
Demandantes: LUZMILA CONDE ARROYAVE y Otros.
Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Otros.
Radicado: 05615310300220230024900.
Asunto: **Subsana Demanda.**

MATEO AGUIRRE RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152'707.270 y T.P. Nro. 347.886 del C.S de la J., E - mail. mateoar97@hotmail.com, actuando en nombre y representación de de las señoras **LUZMILA CONDE ARROYAVE** y **MARIA MELBA CONDE ARROYAVE**, personas mayores, identificadas con cédula de ciudadanía Nro. 21'764.980 y 32'425.708 respectivamente, respectivamente, dentro del proceso de la referencia, me permito subsanar la demanda interpuesta ante su Despacho dando cumplimiento a los requisitos exigidos mediante Auto fechado del día 11 de septiembre de 2023, de la siguiente manera:

“PRIMERO. El poder deberá dirigirse al juez competente, tal como lo ordena el artículo 74 del C.G.P..”

Respecto a esta causal, se adjunta los poderes debidamente otorgado dirigidos al Juez Civil Del Circuito de Rionegro.

“2. SEGUNDO. La solicitud de medidas cautelares deberá dirigirse a este Juzgado, y se insiste en que la inscripción de la demanda sobre un bien, no es de aquellas innominadas que contempla el artículo 590 literal c) del C.G.P.

Respecto de esta causal, de la manera mas respetuosa que desistimos de las medidas cautelares inicialmente solicitadas.

Realizadas las anteriores aclaraciones, solicito al despacho admitir la presente demanda y ordenar su respectiva notificación.

Del señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mateo Aguirre Ramírez', enclosed within a large, loopy circular flourish.

MATEO AGUIRRE RAMÍREZ

C.C. Nro. 1.152'707.270

T.P. Nro. 347.886 del C. S. de la J.